

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 127

CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ

SANTIAGO

MARZO 2017

ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 127

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Silva Henríquez

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Derecho de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 31 de marzo de 2017, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación N° 491, se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Silva Henríquez.
3. Que con fecha 14 de marzo de 2017, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

DIMENSIÓN PERFIL DE EGRESO Y RESULTADOS

4.1. En lo relativo al perfil de egreso, el Recurso de Reposición señala que el **“Acuerdo de Acreditación sostiene como debilidad que el perfil de egreso no se encuentra suficientemente internalizado por algunos actores de la comunidad universitaria, en especial los empleadores”**.

Para fundamentar el recurso, se transcribe información contenida en el informe de autoevaluación, porcentajes que han sido debidamente considerados para determinar el correspondiente juicio evaluativo en el acuerdo de acreditación. En efecto, el acuerdo de acreditación reconoce que el perfil de egreso es conocido por la comunidad universitaria y que para los estudiantes y egresados el sello social del perfil de egreso constituye un motivo de orgullo y diferenciación.

El informe de autoevaluación consideró el bajo porcentaje de conocimiento del perfil de egreso por parte de los empleadores durante el período que se declara y, en el mismo, la Unidad concluye que “como desafío, sería importante difundir la misión y la visión de la carrera entre los empleadores que contratan a sus egresados, de modo que se mantengan y refuercen los vínculos con ellos y de que se puedan realizar mayores aportes en relación a los propósitos y objetivos de la unidad (pág.31).

Asimismo, en el formulario A, párrafo 7.5, la carrera declara que “se está constituyendo un Consejo Consultivo con participación de externos para el proceso de rediseño curricular”. Por otra parte, en este contexto, se señala que se ha visitado a empleadores para mostrarles la Revista de Derecho y Justicia.

Entre las debilidades detectadas por la Unidad respecto a la dimensión perfil de egreso y resultados se incluye: “se requiere fortalecer la relación con los académicos adjuntos y empleadores para potenciar los canales de información

y participación y su empoderamiento del Perfil profesional.” Similar situación ha sido presentada como debilidad en el informe de autoevaluación (p.106).

Según lo expuesto precedentemente, y considerando que el Comité de Pares que realizó la visita de evaluación externa constató su efectividad y la presentó como debilidad del criterio, puede concluirse que el recurso no desvirtúa la apreciación de este Consejo en lo relativo al conocimiento del perfil de egreso por empleadores.

4.2. En lo que se refiere al Plan de Estudios, el recurso de reposición señala que el acuerdo de acreditación considera que: **“El plan de estudios no contiene una clara definición del examen de grado como actividad final para la obtención del grado académico”**, lo que, según la recurrente, sería contrario a lo señalado en el informe de autoevaluación.

Sin desconocer que en el anexo del informe de autoevaluación se acompaña el reglamento que contiene la normativa de obtención del examen de grado, el informe de autoevaluación no lo cita en la parte destinada a reglamentos y normativas internas y no lo vincula al plan de estudios de la carrera.

En efecto, el plan de estudios de la carrera, presentado en el informe de autoevaluación, no incorpora actividades de término del proceso formativo, que debe contener explícitamente, por constituir este instrumento información académica fundamental para directivos, docentes y estudiantes. En formulario A, párrafo 4.12 se describen los fundamentos de la construcción del currículum, pero no aparece mencionado el examen de grado.

Es preciso considerar que la Comisión Nacional de Acreditación ha definido que Currículo corresponde al plan de estudios y programa de las asignaturas de la carrera que se trate. Involucra todas las actividades de formación de los

estudiantes, incluidas las actividades para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

4.3. En el recurso de reposición la Unidad expresa que: **“aunque el acuerdo de acreditación sostiene que la aprobación del examen de grado registraría índices deficientes (p.7), el informe de autoevaluación, junto con sus formularios y anexos, no contiene información respecto de la tasa de aprobación del examen de grado, por lo cual el juicio que hace el acuerdo al respecto no tiene fundamento”**.

Al respecto, cabe señalar que efectivamente en la descripción de la estructura curricular se expresa que la aprobación del examen de grado y titulación oportuna registra índices deficientes, mencionándose también que la Unidad incorporó en el Plan de Estudios vigente asignaturas de preparación en Derecho Civil y Procesal, aseveraciones que tienen su origen en informaciones vinculantes contenidas en el informe de autoevaluación y formularios anexos. Estas aseveraciones son repetidas por la recurrente en el texto del recurso. En su oportunidad, ellas constituyeron el sustento de la debilidad de la dimensión perfil de egreso y resultados, incorporada en el Acuerdo de Acreditación con la frase “La tasa de titulación oportuna es muy baja”, respecto de la cual también se recurre. Los descargos contenidos en el recurso no constituyen suficiente argumento para desvirtuar el fondo del acuerdo de acreditación que se recurre.

4.4. En la misma dimensión analizada, el recurso manifiesta que lo que se señala en el acuerdo de acreditación: **“La vinculación con el medio profesional se observa como una debilidad. Dicha vinculación, hasta el momento, se logra a través de diversas acciones con alcance limitado”**, no se condice con el reconocimiento en el mismo acuerdo a la tarea de

vinculación con el medio que los estudiantes desarrollan en beneficio de diversos sectores de personas vulnerables que requieren de asistencia jurídica.

No se desconoce en el acuerdo de acreditación la efectividad de estas acciones, incluidas algunas que forman parte del plan de estudios, como es el caso de la Clínica Jurídica y Práctica Temprana.

Sin embargo, se ha estimado por este Consejo que estas acciones, de carácter docente, tienen alcance limitado, toda vez que no se advierte en el quehacer de la carrera una interacción sistemática, significativa y de mutuo beneficio con agentes públicos, privados y sociales relevantes, de carácter horizontal y bidireccional, y tampoco políticas y mecanismos de evaluación periódica de impacto de las actividades de vinculación con el medio, características que la CNA aprecia como propias del concepto de vinculación con el medio.

Cabe señalar que, en el informe de autoevaluación, la Unidad declara como fortaleza en el criterio Vinculación con el Medio que “La unidad cuenta con una política de vinculación con el medio clara y en **proceso de instalación**”, lo que resulta coherente con la observación de este Consejo.

En el plan de mejoramiento presentado por la Unidad, se incorporan acciones relacionadas con el fortalecimiento del criterio Vinculación con el Medio, todas las cuales fueron previstas a partir de 2016 en adelante.

4.5. El recurso alude también a la debilidad señalada en el acuerdo de acreditación: “**Ausencia de un vínculo formal de seguimiento de la Unidad respecto de los egresados, especialmente de los titulados**”. De los antecedentes revisados se concluye que el grado de seguimiento de los

egresados es insuficiente, situación que la Unidad pretende asumir con acciones propuestas en su Plan de Mejoras.

DIMENSIÓN CONDICIONES DE OPERACIÓN

4.6. El recurrente objeta la observación de este Consejo en el ámbito dimensión Condiciones de Operación: **“El crecimiento del cuerpo académico necesario para el logro de los objetivos de la Unidad no aparece explícito”**, esgrimiendo que esta aseveración es contradictoria con lo planteado en el informe de pares, del cual se sirve la recurrente en su recurso. Éste señala que la carrera dispone de académicos calificados, en cantidad suficiente y con la dedicación necesaria para cumplir su misión y objetivos, con un número razonable de académicos de jornada completa.

Es preciso observar que el informe de pares se refiere al período descrito por la Unidad, hasta la visita de evaluación externa y la observación de este Consejo guarda relación con el plan de desarrollo hacia el futuro y sus correspondientes acciones de mejoramiento (incrementar el número de docentes adjuntos con estudios de postgrado, incrementar el número de profesores de la Unidad en jornada vespertina, y otras que se mencionan por la Unidad).

Cabe destacar que el informe de autoevaluación, en sus conclusiones de evaluación de la carrera, señala que: “Sin perjuicio del apoyo e incremento que la contratación de profesores de planta ha tenido en los últimos años, se hace evidente que aún se encuentra pendiente totalizar la cobertura establecida por la UCSH” (pág. 136). Esta opinión refuerza la consistencia del acuerdo de acreditación.

4.7. En relación a lo recurrido acerca de la aseveración del informe de acreditación: **“Se constatan limitados espacios e instancias de participación efectiva de los académicos adjuntos en la formulación de planes y programas”**, este Consejo no aprecia fundamentos suficientes para modificarla. El informe de los pares que efectuaron la evaluación externa da cuenta que los profesores adjuntos tienen un bajo nivel de participación en materias de planificación, desarrollo y/o revisión de contenidos del Plan de Estudios y que existe un desconocimiento por parte de este estamento respecto al rol que le corresponde cumplir.

Por su parte, la Unidad ha declarado en su informe que la evaluación del plan de estudios y contenidos de los programas se lleva a cabo por los docentes de planta y sólo en casos excepcionales se consulta a los docentes adjuntos. Se refuerza lo anterior, en el Plan de Mejoramiento, al declarar como objetivo “potencializar los espacios e instancias de participación efectiva del cuerpo de los académicos adjuntos en la formulación de planes y programas, el que se cumpliría a partir del segundo semestre de 2016 con la citación de académicos adjuntos a participar del rediseño curricular”.

4.8 La recurrente ha objetado la apreciación de este Consejo respecto a la productividad académica de la Unidad, en lo que **“advierde una incipiente productividad científica”**.

Del informe de autoevaluación se desprende que en el curso del período académico que se informa, tal ha sido la situación del proyecto investigativo, lo que no significa desconocer los esfuerzos académicos realizados que aún no muestran resultados satisfactorios para la unidad. En este contexto, y considerando que el plan de mejoramiento que presenta el informe de autoevaluación contiene objetivos claros en esta materia y acciones concretas

para su logro, a realizarse de 2016 en adelante, este Consejo no reconsidera lo aseverado en este criterio.

DIMENSIÓN CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN

4.9. El Acuerdo consigna que: **“El Plan de Mejoras no considera la cuantificación del costo de las acciones que así lo exigen y no precisa los plazos previstos para algunas acciones”**.

El Consejo estima que no hay en el recurso fundamento que pueda desvirtuar lo señalado. No obstante, se valora el interés de la Unidad por demostrar, a través del acompañamiento de un certificado institucional, el compromiso de los recursos que permitan el cumplimiento de lo ofrecido.

4.10. Respecto de: **“El Plan de Desarrollo de la Facultad asume algunos desafíos y compromisos que no están suficientemente determinados, lo que dificulta la verificación del nivel de cumplimiento”**, la recurrente solicita omitir esta aseveración por no haberse acompañado al informe de autoevaluación tal documento.

El Consejo reconoce que la referencia al Plan de Desarrollo de la Facultad, mencionado en varias oportunidades por la Unidad en el Informe de Autoevaluación, debió ser hecha al Plan de Mejoramiento de la carrera, en concordancia con la debilidad del punto anterior.

No obstante, con ello no se ve afectado el fondo del tema en el recurso, por lo que no se acoge la solicitud de la recurrente.

4.11. En relación a la debilidad **“Algunos partícipes del proceso de autoevaluación y sus resultados evidenciaron cierto nivel de**

desconocimiento del informe de autoevaluación redactado, sus conclusiones parciales y generales, las debilidades identificadas y el plan de mejoras implementado”. La recurrente objeta esta aseveración por estimar que con la frase “Algunos partícipes” se incorpora en el acuerdo de acreditación una observación indeterminada, no refiriéndose a que estamento pertenecerían tales partícipes. Y estima que es difícil responder a ella, más aún cuando no fue relevada en informes anteriores.

El Consejo deja constancia que efectivamente en el informe de pares evaluadores se reconoce, en la dimensión Capacidad de Autorregulación, la siguiente debilidad: “Al ser consultados algunos estamentos, se constató una confusión en la información entregada: no tenían claro para lo que fueron citados y otros confundieron este proceso con el de evaluación curricular que se ha llevado a cabo en paralelo”.

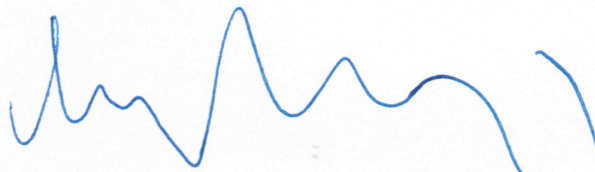
El Consejo acuerda no acoger la reposición sobre este tema.

EL CONSEJO RESUELVE

5. En consideración a los descargos del Recurso de Reposición, presentado en relación con valoración de Fortalezas y Debilidades y los tramos de acreditación correspondientes y de la petición concreta de elevar el número de años de acreditación para la carrera de Derecho, es que este Consejo no considera que dicha información aporte nuevos antecedentes que permitan cambiar el juicio evaluativo y el dictamen de tres años de acreditación de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Silva Henríquez.

POR LO TANTO,

6. Se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Carrera de Derecho de la Universidad Católica Silva Henríquez, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 491, confirmando el plazo de acreditación otorgado de **3 años**, período que culmina el **29 de diciembre de 2019**.



Luz María Reyes Santelices
CONSEJERA ÁREA DERECHO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.



Álvaro Vial Gaete
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.